Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RAWSON, 28 de mayo de 2013.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“S., M. L. c/ C., M. M. y/u otros s/ Daños y Perjuicios**” (Expte.: Nº 22.957-S-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 348/353 vta. la jueza de grado dictó sentencia, registrada bajo el N° 51/12 donde hizo lugar parcialmente a la demanda de daños y perjuicios entablada por el Sr. M. L. S. contra los Sres. M. M. C., J. C. y la “A. F. A. SA”. Impuso las costas a los codemandados vencidos y reguló los honorarios de los letrados y peritos intervinientes.----------

------ El fallo fue recurrido por la A. F. A. SA a fs. 356; por el Dr. D. G. L. por derecho propio (fs. 357), quien apeló sus honorarios por bajos; y por el Sr. M. L. S. (fs. 358). Elevados los autos a la Alzada de Puerto Madryn, los Señores Jueces de Cámara se excusaron de intervenir en el recurso, por encontrarse comprendidos en la causal del art. 17, inc. 4°) del CPCC, mediante sentencia interlocutoria N° 6/2013. Fundaron este apartamiento en el incumplimiento por parte de la Provincia del Chubut del Acuerdo Transaccional obrante en los autos caratulados: “Asociación

de Magistrados y Funcionarios Judiciales del Chubut c/ Provincia del Chubut s/ Amparo” (Expte. 22.081/2010), que los coloca en calidad de “acreedores” del Estado Provincial. Lo propio hace el Señor Secretario de Cámara, Julián E. Jalil, a fs. 369.----------

------ Al tomar intervención los correspondientes Subrogantes Legales formularon sus excusaciones con similar fundamento (fs. 371 y 372), hasta que las Dras. Delma VIANI, Claudia ABRAHAM y María F. PALMA conformaron la Cámara de Apelaciones quien dictó la SI N° 34/13, por la que rechazaron la excusación de los Dres. FIORDELISI, MURES y PEREZ, como así también la del Doctor JALIL. Aceptaron las excusaciones de las Dras. VILLAFAÑE y EROLES, y ordenaron elevar los autos a este Superior Tribunal.----------

------ A fs. 396, el Señor Procurador General emitió dictamen por el que entiende que se debe confirmar la posición adoptada por las Señoras Camaristas Subroganttes, ya que respeta la solución dada en el Acuerdo N° 271/13 de la Sala, el que comparte en todas sus partes.-----

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **I**.- Arriban las actuaciones a conocimiento de esta Sala del Superior Tribunal, por el envío dispuesto mediante S.I. N° 34/13 dictada por las señoras Camaristas Subrogantes. En dicho pronunciamiento rechazaron las excusaciones formuladas por los jueces naturales de la anterior instancia, y sólo aceptaron las de quienes se aparataron por otros motivos

///

distintos del regulado por el art. 17, inc. 4°) del CPCC.----------

---

------ La causal invocada por los Señores Magistrados para formular su excusación en estos autos ya ha sido suficientemente analizada en las S.I. N° 08 y 09/SROE/13. Asimismo, mereció profuso tratamiento en el Acuerdo Plenario N° 4071/12 y en el Acuerdo N° 271/13 de la Sala Civil.----------

------ En el último de los Acuerdos citados, se indicó lo disvalioso de reiterar en cada causa los fundamentos esgrimidos por esta Sala para no admitir las excusaciones que aquí se tratan. Por ello, es procedente, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, dar por reproducidos los argumentos expuestos en las sentencias interlocutorias aludidas y los Acuerdos referidos, y confirmar la decisión obrante a fs. 387/390 vta.--

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería.----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) CONFIRMAR** la S.I. N° 34/13 dictada por las Dras. Delma Irina VIANI y María Fernanda PALMA en cuanto rechaza las

excusaciones formuladas por los magistrados titulares y subrogantes de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn.----------

------ **2º) REGÍSTRESE y REMÍTASE** estos autos a las Camaristas Subrogantes de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn a fin que se notifique la presente decisión a los Sres. Magistrados cuyas excusaciones han sido rechazadas.----------

------ La presente se dicta por dos miembros de la Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el ministro Dr. Daniel Luis Caneo.----------
Fdo.: Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Fernando S. L. ROYER.---------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **29** DE **MAYO** DEL AÑO **2.013**
REGISTRADA BAJO S. I. N° **39** S.R.O.E./2013 CONSTE

///